

RESOLUCIÓN N° 036
DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar.”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050, quien actúa mediante poder autenticado por el cual le confieren la autorización de presentar solicitud ante Corpocesar por los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No **192-9517** solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 11416 de fecha 25 de agosto de 2025 en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “LT TERRENO” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 100 árboles en total de las diferentes especies Roble (*Tabebuia rosea*),

Que adjunto a la solicitud se anexaron los siguientes documentos: **1.** Certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-9517** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 002 respectivamente del documento en mención se indica que el predio “**LT TERRENO**” pertenece al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050. Poder especial conferido al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050**, para que de manera especial realice todo el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal **3.** Copias del documento de identidad **4.** El inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan,**

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “LT TERRENO” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

-----2

permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 011 de fecha 03 de julio de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección, como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 11416 de fecha 25 de agosto de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde el señor el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No.192-9517 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con aprovechamiento forestal de (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*), en ubicados en predio denominado “LT TERRENO” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 043 del 05 de septiembre de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado “LT TERRENO” ubicado en la Vereda Anime Grande en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 11416 de fecha 25 de agosto, la comisión integrada por , **VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA** / Operario Calificado, me dirigí hasta el predio denominado “LT TERRENO” ubicado en la vereda Anime Grande zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

2.1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022

Se comprobó que los cien (100) individuos arbóreos se encuentran distribuidos en varios tipos de coberturas vegetales, muchas en territorios agrícolas y otros en bosques y áreas seminaturales. Se

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 3

observó presencia de aves, que utilizan los árboles como fuente de alimentación, pasadía o dormitorio, también con presencia de mamíferos tipo ardilla. Los cultivos agrícolas asociados al área son plantaciones palma de aceite. La especie evaluada es Roble (*Tabebuia rosea*). Los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario. por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos en su mayoría tienen regular estado fitosanitario. De igual forma se evidenciaron varios árboles marcados los cuales no hacen parte del inventario, lo cual, al momento del aprovechamiento de árboles aislados, puede generar confusión de cuáles son los individuos autorizados, lo cual se debe tener especial cuidado.

Durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal. Por lo anterior descrito se indica que el predio **se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.**

2.2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y Georreferenciación

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

Tabla 1. Registros fotográficos de visita técnica de campo
Verificación de DAP de los Individuos Inventariados

1. Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.238"N 73°30'54.714"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:41.4msnm Velocidad:0.0km/h	2. Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.872"N 73°30'53.442"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:44.9msnm Velocidad:0.0km/h	3. Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.662"N 73°30'54.288"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:43.5msnm Velocidad:0.0km/h
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		
4. Roble (Tabebuia rosea)  9°19'0.168"N 73°30'56.328"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:55.0msnm Velocidad:0.0km/h	5. Roble (Tabebuia rosea)  9°18'57.33"N 73°30'56.376"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:42.7msnm Velocidad:2.1km/h	6. Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.824"N 73°30'51.612"W Curumani - Bosconia Curumani Cesar Altitud:44.9msnm Velocidad:0.0km/h
Validación de coordenadas		

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

6. Validación Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.68"N 73°30'51.684"W Curumaní - Bosconia Curumaní Cesar Altitud:44.8msnm Velocidad:0.0km/h	7. Validación Roble (Tabebuia rosea)  9°18'58.53"N 73°30'57.006"W Curumaní - Bosconia Curumaní Cesar Altitud:43.4msnm Velocidad:2.2km/h	8. Validación Roble (Tabebuia rosea)  9°18'59.076"N 73°30'56.401"W Curumaní - Bosconia Curumaní Cesar Altitud:43.5msnm Velocidad:0.0km/h
---	--	--

3.1.1. Ubicación Espacial y Coordenadas



Imagen 1: Validación del predio LT TERRENO en Geoportal del IGAC-Consulta Catastral. Fuente IGAC 2025.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

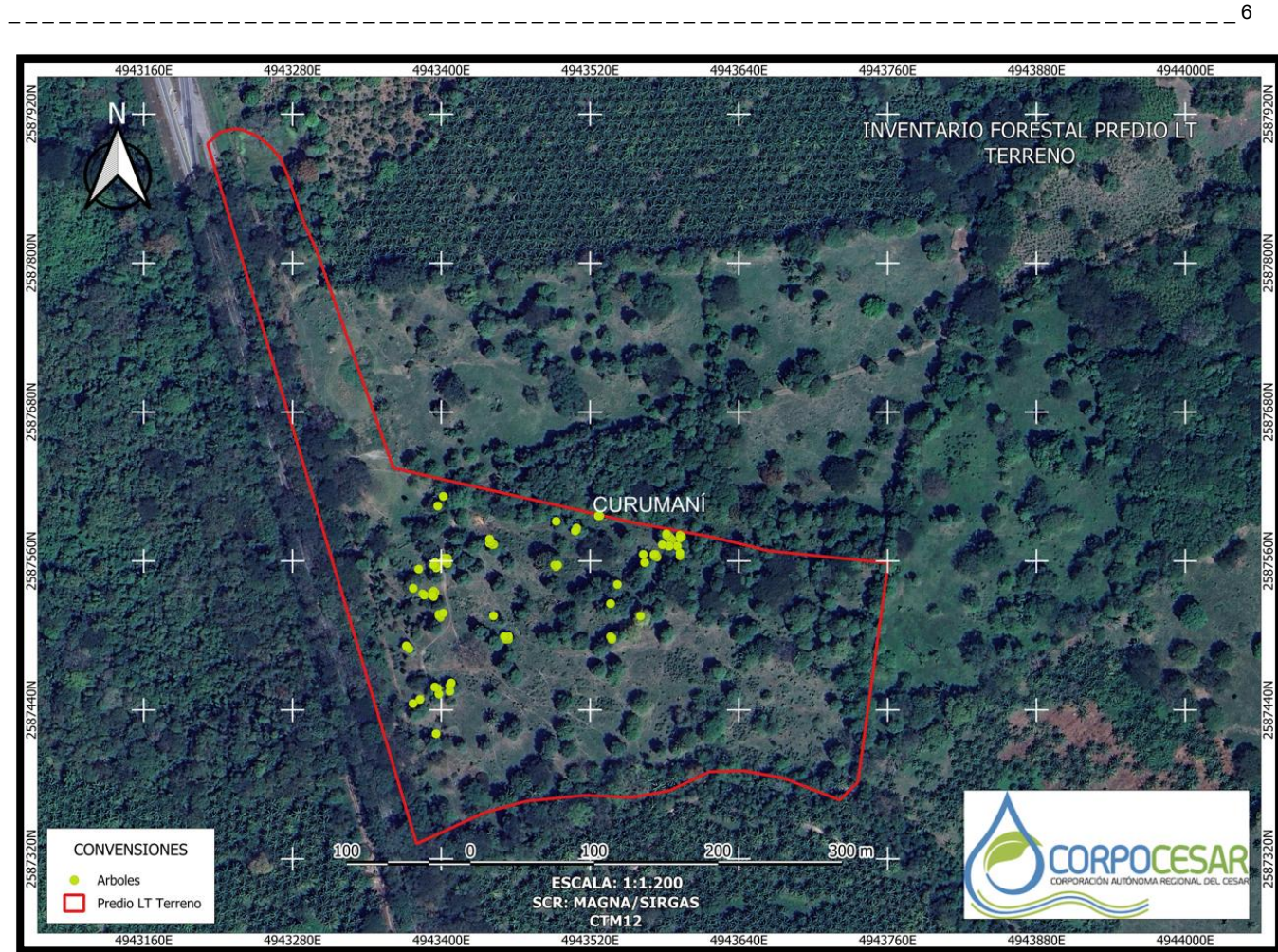


Imagen 2: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio LT TERRENO. Fuente CORPOCESAR 2025.

Se comprueba que los datos de ubicación validados en campo relacionados en el inventario aportado por el usuario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas (**Tabla 2**). De igual manera se valida que el código catastral correspondiente al predio LT TERRENO, en el certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud con el código catastral 202280001000000010030000000000, corresponde al predio (**Imagen 1 y Imagen 2**); el nombre que aparece en el Geoportal de IGAC “Villa Rosa”, es el nombre antiguo, antes de que se vendiera parte del predio, para el desarrollo de la vía Ruta del Sol, el cual aparece en el historial del certificado de libertad y tradición aportado en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

Tabla 2. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. APORTADO POR USUARIO 2025.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'56.88"N	73°30'56.916"W
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'56.988"N	73°30'56.736"W
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'56.088"N	73°30'56.304"W
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.132"N	73°30'56.232"W
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.276"N	73°30'56.268"W

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

7

6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.312"N	73°30'56.34"W
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.204"N	73°30'55.944"W
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.348"N	73°30'55.944"W
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'57.42"N	73°30'55.908"W
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.32"N	73°30'57.024"W
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.356"N	73°30'57.06"W
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.356"N	73°30'57.06"W
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.392"N	73°30'57.096"W
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.148"N	73°30'56.196"W
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.184"N	73°30'56.232"W
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.184"N	73°30'56.196"W
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.22"N	73°30'56.232"W
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.256"N	73°30'56.124"W
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.056"N	73°30'54.792"W
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.056"N	73°30'54.828"W
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.092"N	73°30'54.864"W
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.092"N	73°30'54.9"W
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.128"N	73°30'54.864"W
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.2"N	73°30'54.9"W
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.796"N	73°30'56.34"W
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.832"N	73°30'56.376"W
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.796"N	73°30'56.412"W
28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.76"N	73°30'56.664"W
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.724"N	73°30'56.628"W
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.904"N	73°30'56.916"W
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.688"N	73°30'56.376"W
32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.724"N	73°30'56.412"W
33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.48"N	73°30'56.268"W
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.444"N	73°30'56.304"W
35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.588"N	73°30'56.34"W
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.516"N	73°30'56.34"W
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.516"N	73°30'56.376"W
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.552"N	73°30'56.016"W
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.588"N	73°30'56.052"W
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.588"N	73°30'56.052"W
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.624"N	73°30'56.088"W
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.66"N	73°30'56.088"W
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.696"N	73°30'56.016"W
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.624"N	73°30'56.016"W
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.66"N	73°30'56.052"W
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'2.316"N	73°30'56.124"W
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.696"N	73°30'56.088"W
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.624"N	73°30'56.124"W

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

8

49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.624"N	73°30'56.088"W
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.572"N	73°30'54.396"W
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.572"N	73°30'54.432"W
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.572"N	73°30'54.468"W
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.608"N	73°30'54.468"W
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.644"N	73°30'54.396"W
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.644"N	73°30'54.504"W
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.732"N	73°30'50.472"W
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.768"N	73°30'50.508"W
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.768"N	73°30'50.544"W
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.804"N	73°30'50.508"W
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.804"N	73°30'50.544"W
61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.184"N	73°30'50.904"W
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.184"N	73°30'54.792"W
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.308"N	73°30'49.86"W
64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.308"N	73°30'49.86"W
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.272"N	73°30'49.824"W
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.236"N	73°30'49.86"W
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.588"N	73°30'50.796"W
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.804"N	73°30'50.832"W
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.408"N	73°30'56.772"W
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.668"N	73°30'53.136"W
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.2"N	73°30'50.076"W
72	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.2"N	73°30'50.112"W
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.236"N	73°30'50.112"W
74	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.236"N	73°30'50.112"W
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.272"N	73°30'50.148"W
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.272"N	73°30'50.184"W
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.012"N	73°30'51.516"W
78	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.308"N	73°30'50.22"W
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.344"N	73°30'50.22"W
80	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.452"N	73°30'52.596"W
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.488"N	73°30'52.596"W
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.416"N	73°30'52.632"W
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.02"N	73°30'49.932"W
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.02"N	73°30'50.148"W
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.056"N	73°30'50.328"W
86	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.508"N	73°30'51.696"W
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'59.508"N	73°30'51.696"W
88	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.48"N	73°30'53.136"W
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.516"N	73°30'53.172"W
90	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.516"N	73°30'53.1"W
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.768"N	73°30'49.86"W

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

9

92	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.804"N	73°30'49.86"W
93	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'0.84"N	73°30'49.86"W
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'56.88"N	73°30'56.916"W
95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.644"N	73°30'51.696"W
96	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.572"N	73°30'51.66"W
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°18'58.608"N	73°30'51.66"W
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'2.064"N	73°30'56.268"W
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.812"N	73°30'51.984"W
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9°19'1.812"N	73°30'52.02"W

3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 y Territorios de línea negra. **Si se traslapa con Determinantes Ambientales.**

Las Determinantes Ambientales se consagran en la **Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, “POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El predio LT TERRENO se traslapa con la determinante ambiental del medio natural, **POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA.**

3.1. SUPERPOSICIÓN DE ARBOLES AISLADOS Y POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA

Los individuos arbóreos se traslapan con Determinante Ambiental **POMCA Rio Bajo Cesar-Ciénaga de Zapatosa. La Resolución Conjunta CORPOCESAR—CORPAMAG No 0002 del 25 de junio de 2018 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa-Nss”. ARTÍCULO SEGUNDO** La Cuenca del Rio Bajo Cesar Ciénaga Zapatosa, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, El Paso, La Jagua de Ibirico y Pailitas en el departamento del Cesar, y fracciones de los municipios de El Banco, Guamal y San Sebastián en el departamento del Magdalena “CORPAMAG”. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- La zonificación ambiental.
- El componente programático.
- El componente de gestión del riesgo.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio **“LT TERRENO”** en el municipio de Curumaní -Cesar”.

10

Parágrafo 1º. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2º. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

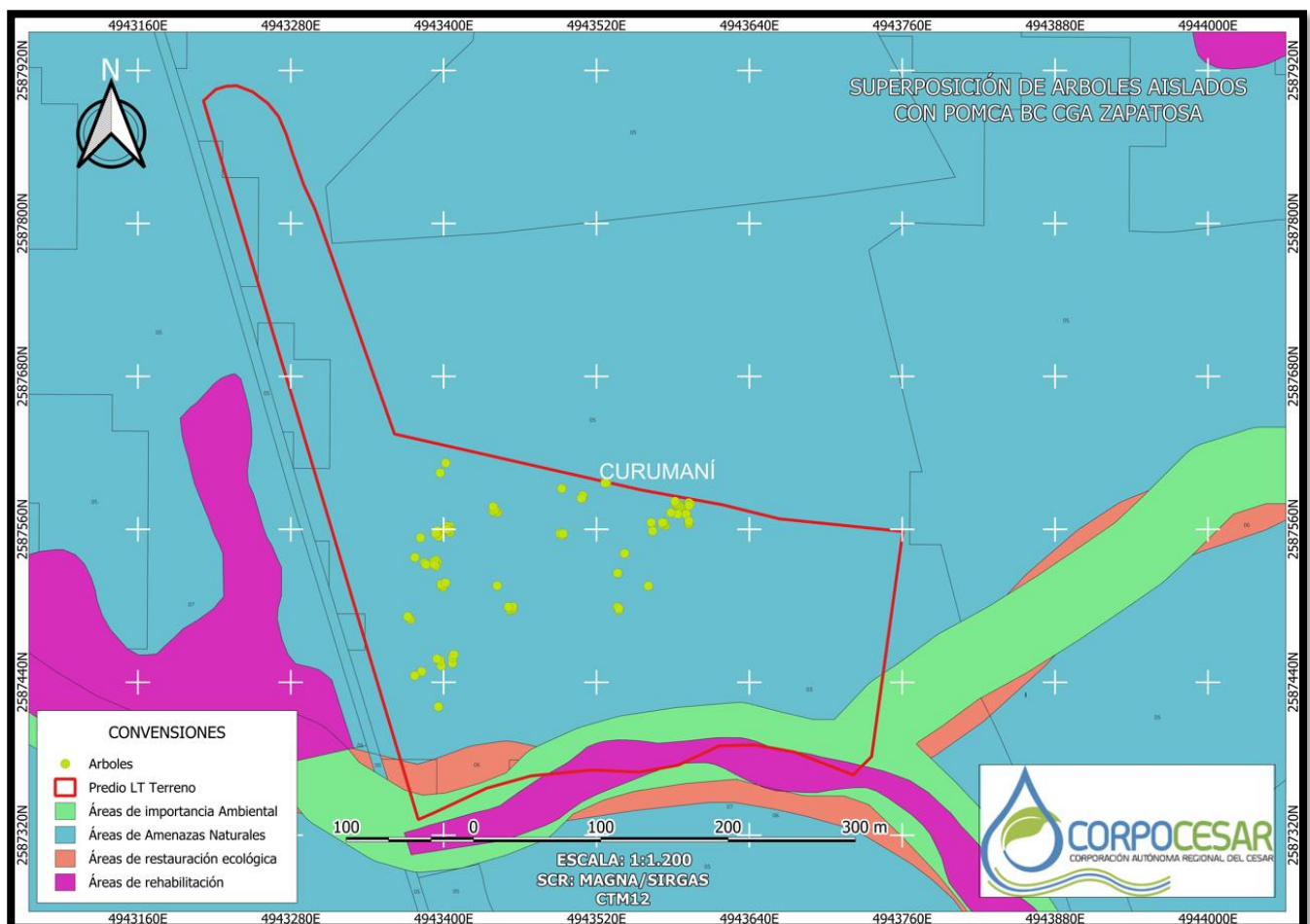


Imagen 3: Ubicación espacial de árboles aislados dentro de Las Subunidades de Uso y Manejo Determinante Ambiental Derivada de la Zonificación Ambiental en predio LT TERRENO. Fuente CORPOCESAR 2025.

Tabla 3 - . Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental. Fuente ficha MN21 Ordenamiento territorial determinantes ambientales.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo	Uso Y Manejo
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de protección Zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases	Áreas complementarias para la conservación	- Reserva Forestal Ley 2da de 1959: Río Magdalena

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

11

	de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables.		- Reserva Forestal de Ley 2da de 1959: Serranía de los Motilones
		Áreas de importancia ambiental	Ecosistemas estratégicos: - Humedales - Bosques secos - Bosques Húmedos - Bosques semihúmedos ligados a las partes altas de la serranía de Perijá. - Rondas hídricas
		Áreas con reglamentación especial	- Lugares sagrados: prohibidos, encantados y comunales / línea negra y sitios de pagos. - Bienes asociados principalmente al sistema ferroviario que existió en el Cesar. - Áreas de interés arqueológico.
		Áreas de amenazas naturales Deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.
	Áreas de restauración Zonas para el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya	Áreas de restauración ecológica Áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.	Corresponden al 5,07% del total de la cuenca, en ellas se encuentran áreas que han sido degradadas principalmente por la sobreutilización

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

12

	sido alterada o degradada.		severa del suelo y áreas de importancia ambiental como rondas hídricas y zonas de humedales.
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple Área en la que se pretende retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.
	Áreas para la producción agrícola ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.	Áreas que pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

13

		Áreas agrícolas Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).	Áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de capacidad (1 a 3): - Cultivos transitorios intensivos. - Cultivos transitorios semi intensivos. - Cultivos permanentes intensivos. - Cultivos permanentes semi intensivos.
--	--	--	--

El predio “LT TERRENO” se encuentran traslapados en las siguientes zonificaciones ambientales:

Tabla 4. Categoría de Ordenación Determinante Ambiental Derivada de la Zonificación Ambiental del Predio LT TERRENO Fuente CORPOCESAR 2025.

Categorías de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzonas de uso Y Manejo
Categoría Conservación y Protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales

Todos los árboles aislados se encuentran ubicados dentro de la Subunidad de Manejo de Áreas de Amenazas Naturales, por lo tanto, en éstas deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.

3.2. GESTIÓN DEL RIESGO – POMCA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA

El alcance del determinante es incorporar en la ordenación del territorio la gestión del riesgo de desastres a través de la definición y adopción de las medidas necesarias para mitigar el riesgo de desastre existente, de las diferentes amenazas de origen natural y tecnológico a las que está expuesto cada municipio del departamento y se evite que se configuren nuevas condiciones de riesgo.

En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, entre ellos, las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (Ley 388 de 1997, Artículo 10, numeral b).

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 14

Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo (Ley 1523 de 2012, Artículo 31).

Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias establecidas en el Decreto 1807 de 2014, Artículo 2 y posteriormente compilados en el decreto 1077 de 2015).

Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3.1.2.).

3.3 PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE CURUMANÍ

USOS DE LOS SUELOS

El municipio de Curumaní se ha distinguido por contar en su territorio rural con suelos pertenecientes al macizo independiente de la Serranía de Perijá, sistema montañoso declarado por la Ley 2ª de 1959 como zona de reserva forestal, pero que actualmente los constantes procesos de colonización de poblaciones campesinas y pequeños productores han incidido en la fragilidad ambiental del ecosistema estratégico más relevante del municipio. En este sentido, es importante aclarar que en la presente década el poblamiento acelerado de este sistema natural tiene su origen básicamente en la recepción de población desplazada proveniente de Venezuela, la cual ha sido afectada por la crisis económica que vive el vecino país.

Teniendo en cuenta este comportamiento natural de los suelos, es importante establecer que la zonificación en el municipio de Curumaní se puede clasificar en dos (2) grandes categorías:

SUELO RURAL CON RESERVA FORESTAL: Son aquellos suelos existentes en el área rural del municipio que presentan una clasificación forestal amparada por la Ley 2a de 1959, la cual no permite desarrollar otro tipo de uso y equivalen al 29,8% del territorio local.

SUELO RURAL SIN RESERVA FORESTAL: Son aquellos suelos del territorio rural del municipio pertenecientes a la categoría agrícola, pecuaria, pesquera, minera y de cierta protección, localizados fuera de la reserva forestal, los cuales conforman el 67,2% del territorio municipal.

La constante búsqueda del hombre por alternativas productivas de mayor rentabilidad económica ha elevado el área deforestada a través de la “tala y quema”, lo cual ha venido ocasionando la destrucción gradual de la flora y la fauna del sistema montañoso independiente de mayor impacto ambiental a nivel local y segundo en importancia a nivel departamental después de la Sierra Nevada de Santa Marta. La depredación de la reserva forestal lleva consigo la eliminación de la cobertura vegetal que le servía de protección, quedando algunas tierras expuestas a fenómenos tales como la lluvias y los vientos, los cuales van erosionando paulatinamente el suelo en el corto plazo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997 (Ley de desarrollo Territorial) y lo reglamentado en el artículo 15 del decreto 879 de 1998, es importante establecer una serie de objetivos, políticas y estrategias encaminadas al ordenamiento del uso racional de suelos, con

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

15

el propósito de fortalecer el esquema productivo del municipio de Curumaní (Ver Plano No. 8: Usos de Suelo).

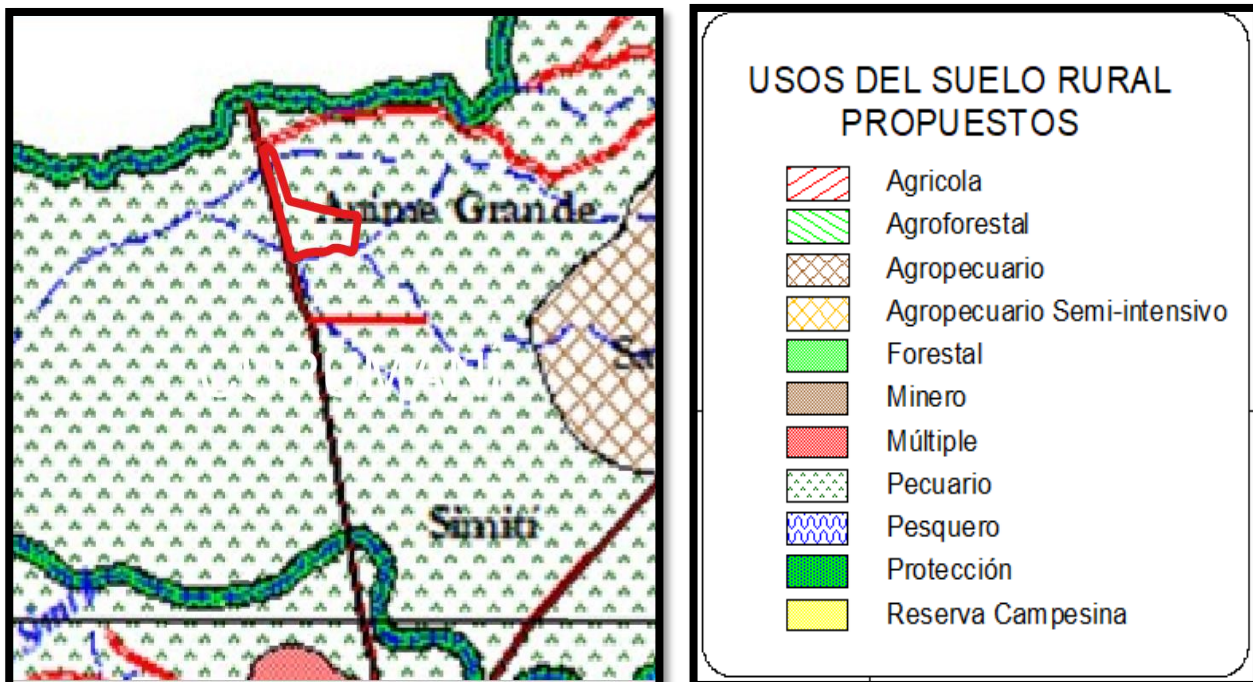
CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO RURAL

Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Curumaní 2.000-2.008 “**Proyección Hacia el Nuevo Milenio**”, adoptará la siguiente clasificación de los usos del suelo rural (Ver Plano No. 8: Usos del Suelo Rural).

SUELOS DE USO PECUARIO: Son aquellos suelos que, por su vocación agrológica, especialmente de la tipología IV y V tienen la posibilidad de desarrollar actividades de explotación pecuaria, básicamente de doble propósito.

El predio **LT TERRENO**, se encuentra según el **PBOT** en un área de uso de suelo rural **Pecuario**, por lo cual, a pesar de estar categorizado como **Áreas de Amenazas Naturales**, se permite este uso en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento, por lo cual no existe ninguna restricción derivada de la determinante ambiental del **POMCA RIO BAJO CESAR-CIÉNAGA DE ZAPATOSA** para desarrollar la tala de los cien (100) árboles aislados.

Imagen 4 Ubicación espacial del predio **LT TERRENO** dentro de las áreas de Uso de Suelo propuestos en el **PBOT** del Municipio de Curumaní.



Fuente: PBOT Municipio de Curumaní.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y que se encuentran inventariados en la (**Tabla 8 y Tabla 9**) del presente

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 16

informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

17



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

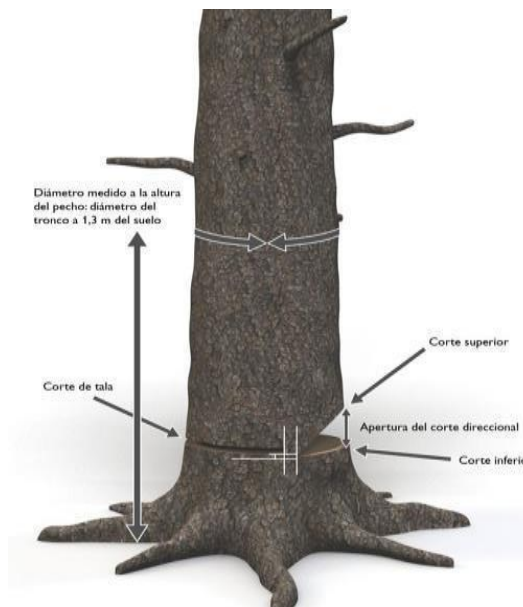


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

18

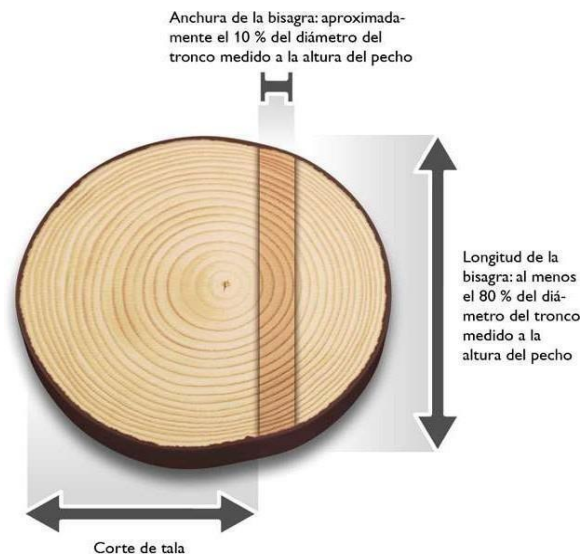


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

19

- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmonte

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

20

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados autorizados es de ochocientos tres comas cincuenta y nueve (**975.82 m³**) metros cúbicos de madera aserrada, en cien (**100**) **individuos arbóreos**, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Tabla 5.- Especie y cálculo de volúmenes de cien (100) individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento en el predio privado “LT TERRENO”, ubicado en la Vereda Anime Grande del Corregimiento San Roque en Jurisdicción del Municipio de Curumaní, Cesar. CORPOCESAR 2025.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Área Basal m ²	Volumen m ³
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.78	7.69
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.77	17.30
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.60	15.72
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.78	7.69
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.27	22.24
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.01	19.73
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.14	20.93
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.43	14.02
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.54	15.10
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.32	12.98
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.13	11.08
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.13	11.08
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.43	14.02
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.54	15.10
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.32	12.98
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.95	9.34
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.54	15.10
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.77	17.30
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.32	12.98

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

21

23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.13	11.08
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.14	20.93
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.93	18.95
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.43	14.02
28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.54	15.10
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.32	12.98
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.13	11.08
32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.95	9.34
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.10	10.73
35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.95	9.34
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.01	19.73
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.14	20.93
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.43	14.02
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.54	15.10
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.32	12.98
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.04	10.16
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.95	9.34
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.77	17.30
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.58	15.51
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.23	12.04
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.13	11.08
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,19	11,62
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,23	12,04
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,54	15,10
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,32	12,98
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,23	12,04
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,13	10,29
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,23	12,04
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,95	9,34
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,10	9,97
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,95	9,34
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,33	3,01
60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,78	7,14
61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,13	1,33
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	1,92
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	3,18
64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,36	3,57
65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,04	10,89
66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	3,68
67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,54	5,27
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,78	7,69
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,58	6,09

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

22

70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,28	2,76
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	2,06
72	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	3,83
73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,58	5,69
74	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	1,78
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,39	3,50
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	2,68
77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	1,78
78	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,17	1,76
79	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,29	2,67
80	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,13	10,29
81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,39	3,50
82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	2,47
83	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,13	1,39
84	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,39	3,50
85	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,62	6,55
86	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	3,19
87	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	2,20
88	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,54	4,90
89	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	4,07
90	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,13	11,08
91	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,53	5,56
92	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,57	6,00
93	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	4,45
94	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,67	7,03
95	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	4,87
96	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,66	6,98
97	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,49	5,18
98	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,62	6,50
99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,58	5,64
100	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,62	6,46
TOTAL			98.93	975.82

Tomando en cuenta que los árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura del Bosque natural, se aplicara el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal. Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el **Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

23

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo con la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla 6 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen= 975.82	Muy especial = 2.7

6. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los cien (100) **árboles aislados** sujetos a aprovechamiento, es de noventa y ocho comas noventa y tres (**98.93 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m² como área total del censo)

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

24

$$Ai = \left(\frac{98.93m^2}{10000 m^2} \right) \times 100 = 0.9893$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.9893 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.9893 \text{ Hectáreas o } 9.893 \text{ m}^2$$

El área por intervenir cien (100) arboles con un volumen de madera bruta de novecientos setenta y cinco comas ochenta y dos (**975.82 m³**) metros cúbicos, es de **0.9893. Hectáreas o 8.258 m²** metros cuadrados.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

8. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento de **cien (100) arboles aislados**, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), contenidos con sus coordenadas en la (**Tabla 2**) y volumen maderable en la (**Tabla 5**) del presente informe, con un volumen resultante de novecientos setenta y cinco comas ochenta y dos (**975.82 m³**) metros cúbicos, los cuales se transformaran en **madera aserrada** aprovechados en terreno de dominio privado, en el predio “LT TERRENO” ubicado en la Vereda Anime Grande del Corregimiento San Roque en Jurisdicción del Municipio de Curumaní, Cesar. La especie objeto de aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024.**

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del **género *Tabebuia***, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (*El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre*) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (*Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)*) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, *Tabebuia* (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 25

Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

9. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **cien (100) arboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural, en predio privado, deberá establecer un total de **quinientos (500) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

10. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

10.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

10.2 El autorizado debe notificar de forma física o digital cada vez que realice actividades de aprovechamiento, junto a cronograma de actividades (Esto incluye el inicio y terminación). Al termino de cada ciclo de aprovechamiento debe entregar a CORPOCESAR, informe técnico de control de individuos talados, con su numeración, volumen, fotos antes, durante y después de ser apeado. Las fotografías deben ser georreferenciadas.

10.3 Antes del inicio del aprovechamiento forestal, se debe realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en cada frente de trabajo, con el objetivo de proteger a los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha, dormidero o sitio de nidación. Esta actividad debe registrarse en el informe de inicio de actividades. En caso de hallazgos de nidos, dormideros, perchas o presencia de fauna ponzoñosa (como abejas), se deberá presentar un plan de atención con soporte técnico (hojas de

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 26

campo y fotografías), que incluya acciones como ahuyentamiento, reubicación o traslado, notificando a la autoridad ambiental competente. El aprovechamiento debe ejecutarse de forma sectorial y escalonada, permitiendo el desplazamiento gradual de la fauna silvestre (mamíferos, reptiles, aves), a fin de reducir los impactos y garantizar la conservación de la biodiversidad presente en el área intervenida.

10.4 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del informe de evaluación, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

10.5 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

10.6 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

10.7 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

10.8 Para la medida de compensación o reposición forestal deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público debe contar con el visto bueno de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía, planeación municipal o quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán quinientos (500) árboles de las especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.9 Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

27

10.10 Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

10.11 La comercialización de la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del género **Tabebuia**, debe realizarse a nivel nacional, si se desea exportar esta madera, para su comercialización a nivel internacional, el autorizado debe adelantar el proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la **Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** por parte de las autoridades científicas.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), para un volumen de novecientos setenta y cinco comas ochenta y dos (**975,82 m³**) *metros cúbicos de madera* en los predios predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar.

Parágrafo1: Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados de los género **Tabebuia**, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes de las diferentes especies de los géneros, *Handroanthus*, *Tabebuia* (incluidos en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 28

Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No. 2 y 5 del informe técnico del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público debe contar

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

----- 29

con el visto bueno de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía, planeación municipal o quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno 1:5, es decir sembrar cinco (5) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán **quinientos (500) árboles** de las especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.

15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani- Cesar y al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio “**LT TERRENO**” en el municipio de Curumaní -Cesar”.

30

Dada en Curumani a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 034-2025